

DECRETO N° 032/2020

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar el Modelo de Prevención de Delitos institucional, a efectos de ordenarlo al nuevo tipo penal incorporado recientemente en la ley;
2. El acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de Directorio de fecha 06 de julio de 2020, por el que se aprueba la actualización de contenido como también el cambio de denominación del actual "Manual de Prevención de Delitos" por, derechamente, "**MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**" del Instituto Profesional de Chile;
3. Las facultades que se me confieren en el artículo vigésimo tercero de los Estatutos de IPCHILE;

DECRETO:

Fíjese la actualización del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS del Instituto Profesional de Chile, que reemplaza en todas sus partes al "Manual de Prevención de Delitos", cuya última actualización fue formalizada por decreto N° 36 de Rectoría, de fecha 05 de febrero de 2019. Regirá a contar de la fecha del presente Decreto.



ANAMARI MARTÍNEZ ELÓRTEGUI
Rectora

c.c.: Secretario General

Vicerrectoría Académica

Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y Desarrollo Estudiantil

Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad

Vicerrectoría de Administración y Finanzas

Auditor General

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE

Actualizado al 30.06.2020

CAPITULO I. GENERALIDADES

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 2 de Diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de Chile la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Asimismo, señala el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

Las disposiciones serán aplicables a las personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del Estado. Asimismo, a personas naturales involucradas en la dirección y administración cuando actúa a beneficio propio o de tercero.

2. OBJETIVO

El Modelo de Prevención de Delitos del Instituto Profesional de Chile establece los lineamientos y mecanismos institucionales para la prevención de los delitos contenidos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, que se refieren a la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”.

3. ALCANCE

Las definiciones y procedimientos de este documento aplican a sus socios, directorio, integrantes de la Junta Directiva, directivos, jefaturas y colaboradores en general, cualquiera sea el vínculo contractual que los ligue con CORPORACION INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE, como asimismo a los prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y personal temporal que se desempeñe en la institución.

4. LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

- a. La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos, estará a cargo del Auditor General del Instituto Profesional de Chile, quien desempeñará la función de Encargado de Prevención de Delitos (EPD), ello de conformidad a la facultad que dispone el artículo 4, letra b) de la Ley N° 20.393.
- b. El Auditor General será designado por el Directorio de la Corporación Instituto Profesional de Chile, por un período de tres años para desempeñarse en esta función, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración. El Directorio estará facultada para reemplazarlo cuando lo estime pertinente.
- c. El Directorio de la Corporación Instituto Profesional de Chile, entregará al EPD los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entregando:
 - i. La asignación de un presupuesto preliminar, para cumplir con sus funciones.
 - ii. Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.
 - iii. Amplias facultades de acceso a la información y documentación relacionada con su ámbito de acción.
- d. El EPD informará semestralmente vía correo electrónico al Directorio, las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su responsabilidad y para rendir cuenta de su gestión, sin perjuicio que ello sea informado en una sesión de Directorio destinada al efecto

- e. El Directorio, la Junta Directiva, Rectoría y el resto de las autoridades unipersonales, así como el EPD, serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- f. El MPD será revisado anualmente o toda vez que haya cambios relevantes en las condiciones del sector educación, así como de actualizarlo en función de los hallazgos, denuncias y/o cambio en las circunstancias de Corporación Instituto Profesional de Chile.
- g. El MPD podrá ser certificado, cuando la institución lo estime conveniente, según lo establecido en la Ley 20.393 y sus modificaciones.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

DIRECTORIO

- a. Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
- b. En conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), debe establecer el Sistema de Prevención de Delitos de la Corporación Instituto Profesional De Chile
- c. Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades, entregando un presupuesto.
- d. Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el Encargado de Prevención de Delitos.
- e. Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
- f. Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.

ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- a. Ejercer el rol de EPD, tal como lo establece La ley 20.393 y sus modificaciones, y de acuerdo a la designación de este cargo por parte del Directorio del Instituto Profesional De Chile.
- b. Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por Corporación Instituto Profesional De Chile.
- c. Establecer y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el MPD.
- d. Velar por la actualización del MPD, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno del sector educacional.
- e. Realizar las funciones encomendadas por el Directorio en relación con las materias de su competencia.
- f. Efectuar el levantamiento de la identificación y análisis de riesgos. Este proceso será realizado a lo menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del mercado. Dicha actividad se documentará en la matriz de riesgos, acompañada en el Anexo N° 3 de este documento.
- g. Fiscalizar que los procesos y actividades internas cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- h. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- i. Prestar colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
- j. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o entes reguladores.

- k. Fiscalizar la capacitación del personal de Corporación Instituto Profesional De Chile sobre la ley 20.393 y sus modificaciones.
- l. Recibir y decidir curso de acciones de las denuncias relacionadas al incumplimiento de la Ley 20.393 “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” y sus modificaciones, del canal de denuncias en conjunto con el Directorio de la Corporación Instituto Profesional De Chile.

RECTORÍA Y DEMÁS AUTORIDADES UNIPERSONALES

- a. Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- b. Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y sus modificaciones, así como las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.
- c. Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.
- d. Velar por el cumplimiento de los controles establecidos en la Matriz de Riesgos.

PERSONAL Y PROVEEDORES

- a. Deben cumplir, con lo dispuesto en ésta política y en el Modelo de Prevención de Delitos de CORPORACION INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE
- b. Deben informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.
- c. Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.
- d. Suscribir cláusula relativa a la Ley N° 20.393

CAPITULO II. DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

OBJETIVO

Establecer las actividades a seguir para la implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos en cumplimiento a los requerimientos expuestos en la Ley 20.393 y sus modificaciones.

ALCANCE

El alcance del Modelo de Prevención de Delitos aplica tanto a los colaboradores como a terceros relacionados. Incluye por tanto a socios, miembros del Directorio y de la Junta Directiva, directivos y colaboradores en general, cualquiera sea el vínculo contractual, como también a los prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y personal temporal que esté bajo la dirección o supervisión directa de las personas antes mencionadas.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

- A. Las personas jurídicas serán responsables** de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393: Esta Ley y sus modificaciones regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura,

en el artículo 27 de la ley N° 19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314 y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 318 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal. Estos son:

- a. Artículo 27° de la ley N° 19.913, Delitos de Lavado y Blanqueo de Activos
- b. Artículo 8° de la ley N° 18.314, Delitos de Financiamiento del Terrorismo
- c. Artículo 240 Código Penal, Negociación incompatible
- d. Artículos 250° y 251° bis del Código Penal , Delitos de Cohecho de funcionario público nacional y extranjero
- e. Artículos 456 bis A y 470 del Código Penal, Receptación
- f. Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, Soborno (corrupción) entre particulares
- g. Artículo 470, n° 1 del Código Penal, Apropiación Indebida
- h. Artículo 470, n° 11 del Código Penal, Administración Desleal
- i. Artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura El artículo 136 castiga el delito de contaminación de aguas. Y los artículos 139, 139 bis y 139 ter establecen sanciones relacionadas con la pesca ilegal.
- J. Artículo 318 ter de la N° 21.240, que sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

B. Que fueren cometidos:

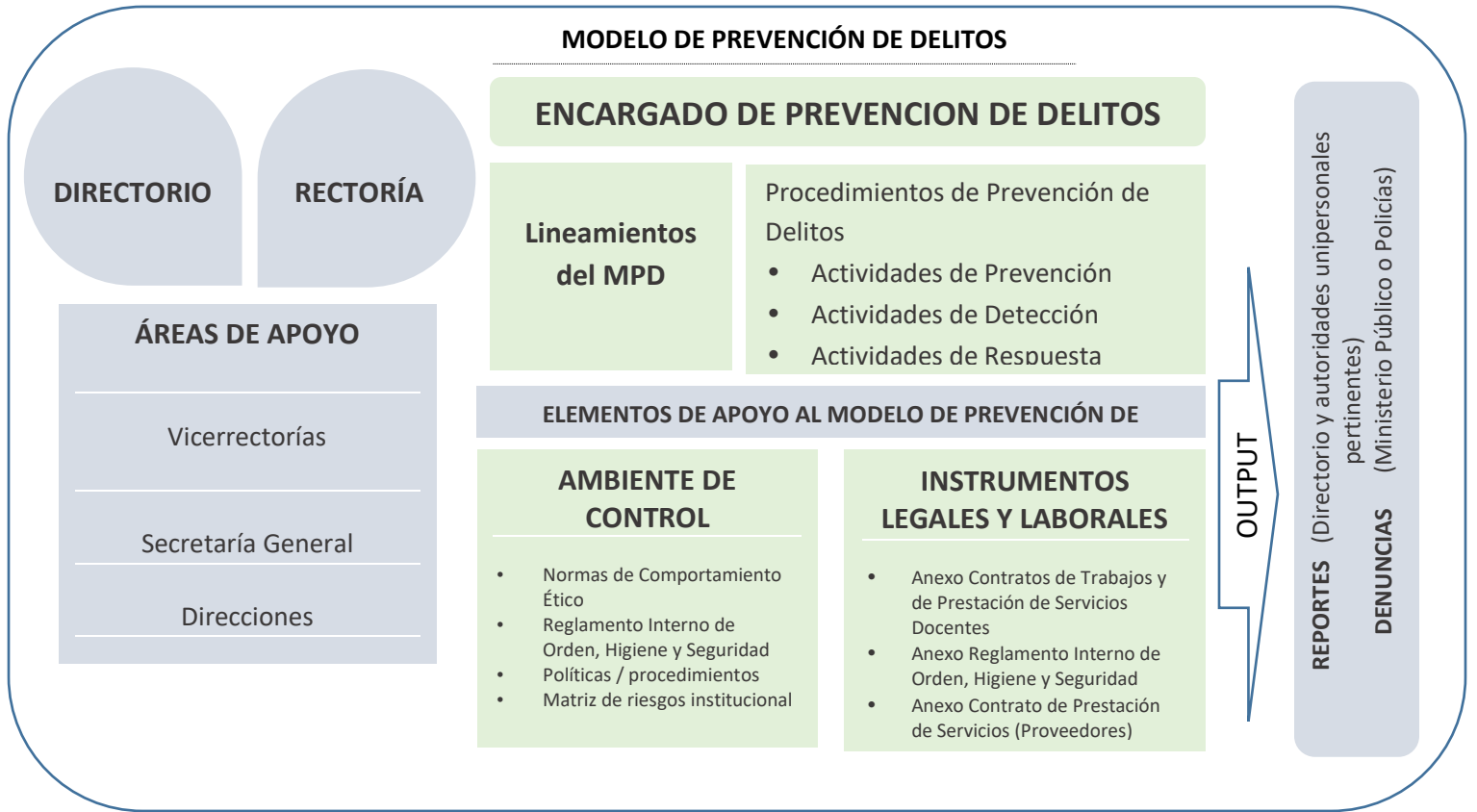
- a. Directa e inmediatamente en su interés o para su provecho por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión;
- b. Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior. Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 20.393.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El MPD, está definido como un conjunto de normas, políticas y procedimientos de organización, administración y supervisión establecidos, con el propósito de prevenir la comisión de los delitos a que se refiere el artículo primero de la ley N° 20.393 y sus modificaciones.

La estructura del Modelo de Prevención de Delitos de Corporación Instituto Profesional De Chile, considera:



EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY N° 20.393, EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DEL INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE, ESTÁ COMPUESTO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- 1. DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN,** con dependencia directa del Directorio de la Corporación;
- 2. DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN.** El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación de CORPORACION INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE relacionada con su ámbito de acción. Ejercerá sus funciones por tres años, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración a requerimiento de la Junta Directiva. El presupuesto asignado será materia de acuerdo en sesión de Junta Directiva y deberá constar de manera expresa, en el acta de la sesión en que fue acordado.
- 3. ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.** El Sistema de Prevención de Delitos de CORPORACION INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE, contempla las siguientes actividades:
 - A. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.** Son acciones y elementos cuyo objetivo es persuadir a las personas para que no incurran en conductas u omisiones, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones

contenidas en Modelo de Prevención de Delitos y la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Los elementos asociados con las actividades de prevención, son los siguientes:

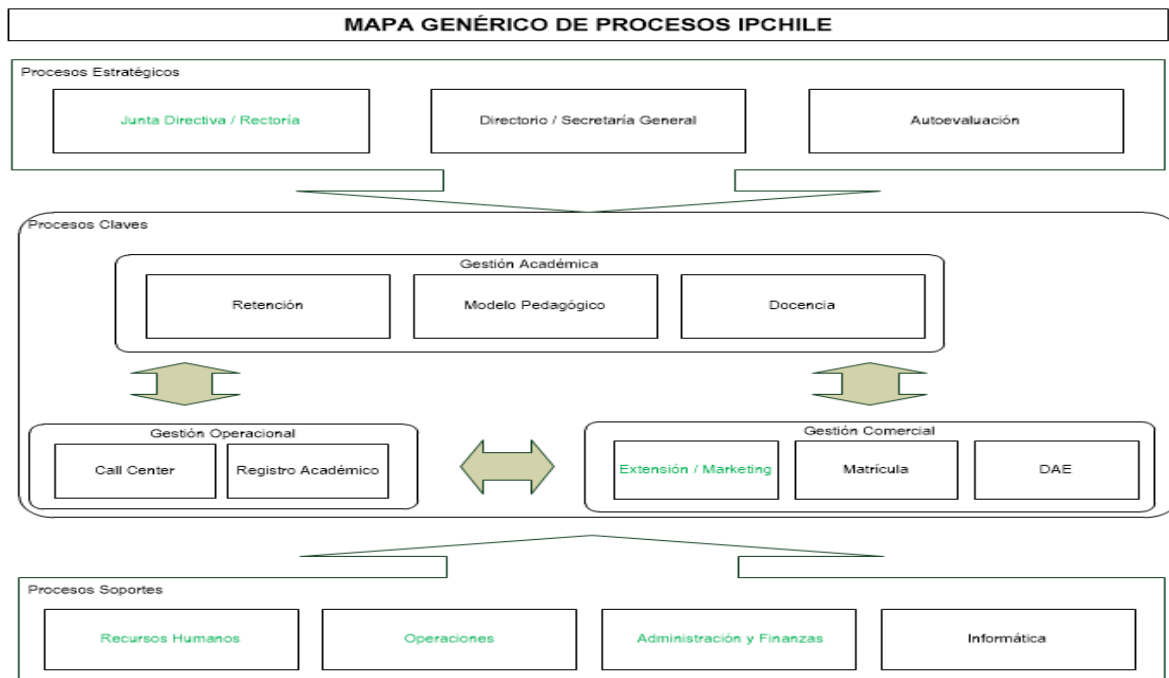
- a. Documentos relativos al ámbito de control: que considera la normativa interna pertinente, tales como las Normas de Comportamiento Ético, Política de Aportes, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y los procedimientos asociados;
- b. Difusión y entrenamiento en la suscripción y/o socialización de instrumentos laborales y legales, los cuales se entienden formar parte íntegra de este documento, tales como:
 - Anexo al contrato de trabajo y de prestaciones de servicios docentes con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393, de acuerdo lo muestra el Anexo N° 1 de este instrumento.
 - Anexo de Contrato de Contratistas y/o Proveedores con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393, de acuerdo a lo contemplado en el Anexo N° 2 de este documento.
 - Adhesión al momento de la vinculación al Capítulo Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, con cláusulas sobre cumplimiento de la ley N° 20.393.
- c. Implementación y ejecución de controles de prevención.
- d. Confección de matrices, con la identificación de procesos críticos y los riesgos asociados, referente a los delitos mencionados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones. Dados los permanentes cambios en la legislativa, procesos, estructura y/o en las actividades de la institución, se deberá evaluar las matrices de riesgos al menos una vez al año, la integridad y vigencia de las actividades y procesos con riesgo de comisión de delitos de acuerdo a la Ley 20.393 que hayan sido identificados en un período anterior.

En la construcción de la Matriz de Riesgo contenida en el Anexo N° 3, se definen las siguientes etapas:

- i. Identificación de riesgos.
- ii. Evaluación de riesgos.
- iii. Identificación de controles.
- iv. Evaluación de controles.
- v. Cálculo de la severidad de los riesgos y eficiencia de los controles.

Considerando que riesgo es “cualquier hecho o evento que puede comprometer negativa y significativamente el cumplimiento del objetivo del proceso” la identificación de los riesgos se realiza a partir de la revisión de los procedimientos y se complementa con entrevistas a los responsables de cada proceso.

A continuación, se señalan los procesos, destacados de color verde, que han sido identificados como críticos, en cuanto a prestar un mayor nivel de exposición al riesgo de la comisión de algunos de los delitos establecidos en la ley N° 20.393.



- B. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.** El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten eventuales contravenciones al Modelo de Prevención de Delitos y/o la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Las actividades de detección que establece este MPD son:
- Auditorías sobre los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados. Estos se encuentran comprendidos en el Plan Anual Auditoría y controles preventivos (ex ante) ejercidos sobre procesos críticos en distintas áreas.
 - Canales de denuncias. La institución ha establecido como canal de denuncias formales, el correo denuncias@ipchile.cl. En caso que la denuncia sea recibida directamente por trabajadores y/o ejecutivos del INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE, éstos deberán informar la existencia de los distintos canales que existen al efecto. Si el denunciante opta por no utilizar estos canales, quien reciba la denuncia, deberá solicitar una declaración formal y ser remitida al Encargado de recibir las denuncias, ello de acuerdo al “procedimiento de gestión de denuncias” habilitado y que detalla específicamente cómo proceder.
 - Análisis e investigación oportuna de las denuncias recibidas
- C. ACTIVIDADES DE RESPUESTA.** Estas actividades están relacionadas con la aplicación de sanciones en caso de incumplimientos y no observancia del MPD, o bien en el evento de ocurrencia de algún delito referido en la Ley N° 20.393 por fallas en los mecanismos de control que no fueron debidamente activados, identificándolos y enmendando las medidas a objeto de hacerlas más efectivas.
- Las actividades de respuesta que debe llevar a cabo el Encargado de Prevención de Delitos son, entre otras, las siguientes:
- Hacer denuncias a la justicia cuando corresponda.
 - Aplicar las sanciones disciplinarias que se originen en el incumplimiento del MPD.
 - Administrar y gestionar la información sobre denuncias y sanciones.
 - Informar a la institución sobre las medidas disciplinarias y sanciones.
 - Mejora continua

4. SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El objetivo de la supervisión y monitoreo, es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas, como también evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención. El EPD, en conjunto con los órganos superiores de IPCHILE, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad, teniendo siempre a la vista el mejoramiento continuo del mismo.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LA DENUNCIA

El objetivo es disponer de canales de comunicación para denuncias anónimas o directas, relacionadas a la observancia de prácticas cuestionables o actividades que violen el Normas de Comportamiento Ético, Política de Aportes, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y cualquier tema relacionado a incumplimiento de normativas y vulneración de controles internos y en general, situaciones de tal envergadura, que requieran el pronunciamiento del órgano colegiado superior de gobierno institucional.

Este procedimiento es aplicable a todos los colaboradores del Instituto Profesional De Chile, directos o indirectos, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo contractual con IPCHILE, como también a proveedores, contratistas o terceros.

SOBRE LA DENUNCIA

1. El EPD es responsable de la operación del canal de denuncias, así como de la difusión de este procedimiento.
2. La información aportada en las denuncia tendrá el carácter de confidencial, y los denunciantes podrán mantener su anonimato.
3. Tras la recepción de una denuncia, ésta será investigada en forma seria y responsable y aplicarán las siguientes reglas en la especie:
 - a. Si alguna de las personas que participan en el proceso de recepción, clasificación, investigación o resolución de las denuncias, resulta implicada directa o indirectamente en el hecho denunciado, deberá abstenerse de intervenir en cuanto tome conocimiento de aquello, notificando al EDP
 - b. Ninguna instancia (dirección o área), podrá tomar represalias en contra del que de buena fe, denuncie algunos de los actos que el presente documento, sanciona. Cualquier represalia será motivo de investigación.
 - c. El EPD mantendrá un registro de las denuncias recibidas, las investigaciones realizadas, las sanciones adoptadas o en su caso, los motivos de cierre y archivo de la denuncia, todo ello bajo estricta reserva.
 - d. El Instituto Profesional de Chile resguardará en todo momento los derechos fundamentales de los trabajadores, y garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído y de realizar sus descargos.
 - e. Denunciar las violaciones al Normas de Comportamiento Ético, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Ley N° 20.393 y cualquier tema relacionado a incumplimiento normativo y control interno, es una obligación de todos y cada uno de los trabajadores.
 - f. No se dará lugar a reportes falsos o maliciosos y se tomarán acciones disciplinarias cuando esto ocurra, según corresponda.

DEL PROCEDIMIENTO

Si un denunciante tiene una sospecha fundada o certeza de ocurrencia de algún hecho que reporte serias contravenciones o puedan violar el Normas de Comportamiento Ético, Reglamento Interno de Orden,

Higiene y Seguridad, Ley N° 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y cualquier tema relacionado al incumplimiento normativo, control interno y estados financieros, deben seguir el siguiente procedimiento.

I. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

1. Para que la investigación de la denuncia sea eficaz, es importante que el denunciante entregue y detalle la mayor cantidad de información posible, considerando a lo menos lo siguiente:
 - a. Descripción de los hechos,
 - b. Adjuntar evidencia de lo denunciado,
 - c. Lugar y fechas referenciales, nombre o cargo de los involucrados
2. La denuncia deberá ser formalizada a través del canal de denuncias “denuncias@ipchile.cl.” En caso que la denuncia sea recibida directamente por trabajadores y/o autoridades s de Corporación Instituto Profesional de Chile, éstos deberán informar el canal que existe para este efecto. Si el denunciante opta por no utilizar este canal, quien reciba la denuncia, deberá solicitar una declaración formal y ser remitida al Encargado de recibir las denuncias.

II. INVESTIGACIÓN

1. El EPD realizará una revisión preliminar de antecedentes de acuerdo a lo siguiente:
 - Fecha y hora de la denuncia.
 - Lugar en donde ha sucedido el incidente.
 - Tipo de infracción.
 - Identificación respecto de si se trata de personal interno o externo.
 - Personas comprometidas en la denuncia.
 - Detalles relacionados con la presunta infracción, inclusive las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación.
 - Información de respaldo (por ejemplo: fotos, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros).
2. El EPD iniciará la etapa de investigación debiendo notificar al denunciado, del inicio de un procedimiento de investigación siempre y cuando dicha notificación no obstaculice la recopilación de información.
En casos graves, en que existan circunstancias que indiquen la participación en un delito, se podrá proceder sin notificación alguna, remitiendo directamente los antecedentes a la autoridad competente.
3. El EPD realizará la investigación, y estará facultado para interactuar con el denunciante para efectos de recabar mayores detalles y así dar un apropiado y oportuno curso a la investigación. Las actividades al menos a considerar son:
 - Recopilar información sobre el hecho denunciado.
 - Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
 - Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistas sostenidas.
 - Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas realizadas) y los resultados obtenidos.
 - Concluir acerca de la investigación realizada.
4. Una vez que el EPD, haya concluido la etapa de investigación, procederá a emitir un Informe al Directorio sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al Normas de Comportamiento Ético, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Ley N° 20.393, sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y cualquier tema relacionado a incumplimiento normativo, control interno y estados financieros.

5. El Informe contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de la prueba ofrecida, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó y sanciones que se proponen para el caso. En caso de que los hechos revistan caracteres de delito, el Directorio de la Corporación remitirá los antecedentes a las autoridades competentes.
6. El proceso de investigación no podrá superar el plazo máximo de 60 días. Si dentro de dicho plazo no pudiera concluir la investigación, deberá informar el estado de avance de la denuncia a los denunciados y al Directorio, quien determinará archivar la denuncia o alternativamente, otras acciones a seguir.

III. COMUNICACIONES

1. Al finalizar el proceso de investigación, el EPD deberá comunicar el resultado de la investigación por medio idóneo.
2. Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán:
 - Cuando el involucrado sea un tercero, se estará sujeto a lo dispuesto en la normativa legal vigente y a lo establecido en el contrato respectivo.
 - Las establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Política de Aportes y Normas de Comportamiento Ético para el caso de los trabajadores, las cuales guardarán proporcionalidad con la falta cometida, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondieren.
 - El Directorio podrá denunciar a la autoridad competente, aquellas situaciones que considere que podrían constituir delito.

ANEXO N° 1. CARTA COMPROMISO

Mediante la presente, yo _____, que me desempeño en el cargo de _____, me comprometo a trabajar bajo los valores institucionales que rigen a CORPORACION INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE y, del mismo modo, a consultar y/o denunciar a través de los canales establecidos, cualquier ilícito que se presente ante mí o respecto del cual he sido informado, en el marco de la Prevención de los Delitos que a continuación se mencionan y sobre cuya normativa interna, he tomado debido conocimiento.

- a. Artículo 27º de la ley N° 19.913, Delitos de Lavado y Blanqueo de Activos
- b. Artículo 8º de la ley N° 18.314, Delitos de Financiamiento del Terrorismo
- c. Artículo 240 Código Penal, Negociación incompatible
- d. Artículos 250º y 251º bis del Código Penal, Delitos de Cohecho de funcionario público nacional y extranjero
- e. Artículos 456 bis A y 470 del Código Penal, Receptación
- f. Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, Soborno (corrupción) entre particulares
- g. Artículo 470, nº 1 del Código Penal, Apropiación Indevida
- h. Artículo 470, nº 11 del Código Penal, Administración Desleal
- i. Artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. El artículo 136 castiga el delito de contaminación de aguas, en tanto los artículos 139, 139 bis y 139 ter establecen sanciones relacionadas con la pesca ilegal.
- J. Artículo 318 ter de la N° 21.240, que sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

En _____ a _____ de _____ de 20____

NOMBRE:

RUT:

FIRMA:

ANEXO N° 2

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PROVEEDORES INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE CON LEY 20.393

CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE, para el desarrollo de sus actividades, ha definido como una condición crítica que cada uno de sus proveedores, contratistas, subcontratistas y terceros que con ella se relacionen, cumplan las normas y regulaciones vigentes.

El presente documento aplica a todas las operaciones de proveedores, contratistas, subcontratistas y terceros que tengan relación con **CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE**, así como a sus dependientes. Este compromiso es complementario a las actuales políticas y/o procedimientos internos y se ordena a lo dispuesto en la Ley N° 20.393, que establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos en ella previstos.

En los términos del presente documento, se prohíbe expresamente a los proveedores, contratistas, subcontratistas y terceros que se relacionen con IPCHILE, realizar cualquier acto que pueda configurar uno de los siguientes delitos:

a) Lavado de Activos: Según lo establecido en Artículo 27, Ley N°19.913. *“Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros o bien, a sabiendas que dicho origen, ocultar o disimular los dichos bienes”.*

b) Financiamiento del Terrorismo: según lo establecido en Artículo 8º de la Ley N°18.314: *“Persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros”.*

c) Cohecho a funcionario público nacional o extranjero: según lo establecido en Artículo 250 del Código Penal. *“Dícese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero”, para que:*

- Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- Por haber omitido un acto debido, propio de su cargo.
- Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo”.

d) Negociación incompatible: Según lo establecido en artículo 240 del Código Penal. *“Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:*

1º El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2º El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3º El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarias a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.”

e) Receptación según lo establecido en artículo 456 bis A: “El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales...”

f) Soborno (corrupción) entre particulares según lo establecido en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal). Artículo 287 bis: “El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro...” y 287 ter: “El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro...”

g) Apropiación Indebida según lo establecido en artículo 470, nº 1 del Código Penal. “A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla...”

h) Administración Desleal según lo establecido en artículo 470 nº11 del Código Penal. “Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado...”

i) Conductas sancionadas en los Artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. El artículo 136 castiga el delito de contaminación de aguas: *“El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos...”*; El artículo N° 139 sanciona *“...El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos...”* Por su parte, los Nos. ° 139 bis y 139 ter, establecen sanciones relacionadas con la pesca ilegal. Así, el N° 139 bis sanciona a quien *“... realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos...”*, en tanto el N° 139 ter, castiga a quien *“...procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría...”*

j) Conducta contemplada en el Artículo 318 ter de la N° 21.240, que sanciona al que, *“a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.”*

CANAL DE DENUNCIAS

Cualquier consulta, duda o conocimiento de la existencia de una situación que revista caracteres de uno o más de los delitos antes descritos, deberá ser dirigido a: denuncias@ipchile.cl.

POR LA PRESENTE HAGO CONSTAR QUE TOMO CONOCIMIENTO Y ADHIEWRO AL COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.393

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR:

RUT PROVEEDOR:

FECHA:

NOMBRE REPRESENTANTE O TRABAJADOR:

RUT:

FIRMA:

ANEXO N° 3: MATRIZ DE RIESGOS DE IPCHILE

RIESGOS ESTRATÉGICOS	1	Institucional	De pérdida de participación en el mercado de la categoría , por falta de actualización de la oferta académica en áreas de conocimiento determinadas y características de las zonas geográficas en que la corporación se encuentra presente o por la presencia de nuevos actores.
	2	Institucional	De pérdida de imagen reputacional por no contar con egresados que cumplan con el perfil de egreso, por fallas en el seguimiento efectivo del proceso de enseñanza aprendizaje.
	3	Institucional	De calidad de servicio por contar con docentes insuficientemente preparados o con conocimientos desactualizados o no comprometidos con el sello del instituto
	4	Institucional	De mercado, por no disponer de metodologías de enseñanza-aprendizaje no presenciales con la suficiente cobertura de carreras/ asignaturas
	5	Institucional	De menor captación de alumnos provenientes de la EMTP y Egresados de TNS o con experiencia laboral, por no proveer la articulación curricular suficiente.
	6	Institucional	De no acreditación en área de Vinculación con el Medio, la que será en un tiempo más obligatoria.
	7	Institucional	Sanciones por incumplimiento de [las leyes aplicables al quehacer corporativo o de sus estatutos.] marco normativo interno y/o externo
	8	Institucional	De discontinuidad de ofertas académicas actuales por cambios legales
	9	Institucional	De brotes epidémicos en clases presenciales
	10	Institucional	Pérdida de beneficios estatales por Acreditación inferior a cuatro años.
	11	Institucional	De incumplimiento de exigencias para acreditación en área de gestión institucional por no contar con una infraestructura homogénea y acorde a las necesidades educativas.
	12	Institucional	Ineficiencias globales de gobernanza y gestión
	13	Institucional	Disminución de cuota de mercado por desconocimiento de la marca IPCHILE.
	14	Institucional	Reputacional, por conflictos sindicales o vulneración de derechos fundamentales
RIESGOS PROCESOS CRÍTICOS	15	Administración de Personal	Incumplimiento de legislación aplicable y de las políticas, reglamentos y procedimientos internos
	16	Administración y Finanzas	Desviación de Ingresos
	17	Administración y Finanzas	Pagos Indebidos
	18	Administración y Finanzas	Incumplimiento de obligaciones económicas para con el personal y terceros
	19	Administración y Finanzas	Incumplimiento de exigencia legales de información financiero-contables
	20	Administración y Finanzas	Imputaciones incorrectas o inoportunas del beneficio o de su eventual devolución en materia de Gratuidad, Becas y CAE/Calificaciones erróneas de beneficiarios
	21	Administración y Finanzas	De compra de bienes o de prestación de servicios que desfavorezcan los intereses de la corporación, o que eventualmente revistan caracteres de delito (Ley 20.393)
	22	Administración y Finanzas	Que los Fondos por Rendir - Fondos Fijos - OPA Y OPP (cuentas transitorias), dada su naturaleza, oculten malos manejos o lisa y llanamente transgresiones a la Ley 20.393
	23	Administración y Finanzas	Siniestralidades sin contratar o insuficientemente cubiertas
	24	Operaciones / Mantenciones	Discontinuidad de servicios por infraestructura e instalaciones sin las condiciones de operatividad suficientes (salas, talleres, bibliotecas, servicios higiénicos, entre otros)
	25	Operaciones / Mantenciones	Fallas en la prestación de servicios ante eventuales incumplimientos normativos
	26	INFORMÁTICA	Accesos indebidos o perfiles inadecuados/ seguridad informática
	27	INFORMÁTICA	Carencia de totalidad, integridad y disponibilidad de la información.
	28	INFORMÁTICA	No disponibilidad de los servicios informáticos
	29	INFORMÁTICA	Falta de confiabilidad de la continuidad operacional de los sistemas y respaldos
	30	INFORMÁTICA	Disponibilidad y operatividad del equipamiento (PC´s y Datas)
	31	Admisión	Eventuales sanciones por incumplimiento de exigencias legales o normativas

